

Aspectes de la vida dels olivans del segle XVIII recollits per Gregori Mayans

ANTONIO MESTRE SANCHIS

Els homes i les dones del segle XX hem estat testimonis del naixement de mitjans de comunicació, fruit de l'avanç de la tecnologia, que utilitzem diàriament per a donar a conèixer notícies urgents, com el correu electrònic, el fax, el telèfon o internet. Així mateix, habitualment, ens servim de la premsa, la ràdio o televisió per a conèixer les novetats que sol·licita la nostra necessitat informativa. Tota aquesta situació ha suposat que perdem el sentit, la importància i l'abast de la comunicació epistolar. Ara bé, en etapes anteriors, inclòs el segle XVIII, en què no es disposava dels instruments al·ludits, la carta es convertia en el mitjà ordinari de comunicació a través del qual es transmetien decisions polítiques o diplomàtiques, manifestacions afectives i declaracions d'amor, o es comunicaven successos esdevinguts en presència del redactor amb la finalitat de fer-ne partícip la persona absent.

Des d'aquesta perspectiva resulta coherent que, entre els milers de cartes conservades en els fons mayansians —redactades durant els anys en què l'erudit residí a Oliva— hi haja moltes notícies relatives a la vida ciutadana de la seua vila nadiua. És cert que l'epistolari de Gregori Mayans constitueix un fons de notícies importants per a la cultura europea i espanyola, en què apareixen els greus problemes teològics, filosòfics, historiogràfics o polítics del moment. Però igualment, en aquest voluminós conjunt de cartes, podem destriar una sèrie de dades concretes sobre la vida social, religiosa o econòmica dels nostres avantpassats. Sense ànim de precisar totes aquestes notícies —tasca pràcticament impossible en aquestes circumstàncies—, podria destacar-ne l'aparició d'un monstre marí a la platja d'Oliva, una minuciosa descripció de la plaga de llagosta, tan devastadora com l'esdevinguda recentment a Rússia, els problemes sanitaris produïts pel cultiu de l'arròs, les diferències entre els ciutadans per la canalització del riu de Gallinera, les polèmiques per l'ús de l'aigua de reg del Serpis, la caiguda de la cúpula de l'església de Santa Maria o la visita de l'erudit a la Font d'En Carròs per a descriure les inscripcions dels sepulcres dels antics comtes que havien estat traslladats des del castell del Rebollet.

Molts d'aquests temes els podem trobar en el volum de l'epistolari mayansià amb el títol d'*Escritos económicos*,¹ que vaig editar per a delimitar el pensament de l'erudit

¹ MESTRE, A. ed. (1976).

olivà sobre temes relatius als problemes econòmics del moment: el plet sobre l'aigua de reg amb els pobles veïns, el cultiu de la canya de sucre, les dificultats en la implantació del cultiu de l'arròs... Com que aquest volum ha estat publicat per l'Ajuntament d'Oliva, supose que el contingut ja és suficientment conegut i no utilitzaré ací cap text ja antologat. Altres notícies les localitzem en altres volums de l'epistolari, en què Mayans parla d'altres successos esdevinguts a la ciutat. Finalment, he publicat algunes notícies puntuals en diverses revistes locals. Amb la finalitat que algunes d'aquestes notícies puguen ser conegudes per un major nombre de lectors, acceptant la invitació de la direcció de *Cabdells*, ací oferisc una tria de dades ja publicades amb anterioritat en revistes olivanes i les contextualitze en un marc de conjunt. La selecció dels documents la realitze en base a dos criteris: alguns texts, recollits pel mateix Mayans, estan centrats en la nostra història i contribueixen al coneixement del nostre passat; d'altres són atestacions de fets de què fou testimoni. He elegit un document de cadascun dels diversos aspectes relatius a la vida ciutadana: vida eclesiàstica, subordinació feudal com a símbol de l'autoritat del comte, diferències en la canalització d'inundacions, visita erudita a la Font d'En Carròs o la caiguda de la cúpula de Santa Maria, la resolució de la qual donà origen a la imatge actual del carrer de les Moreres.

El fons de Mayans pot sorprendre l'estudiós. Vist que en el segle XVIII no hi havia biblioteques públiques on recórrer a buscar documents oficials —civils o eclesiàstics— don Gregori hagué de formar-se'n una de pròpia, de la qual formava part un gran nombre de volums sota el títol de *Papeles varios*. En aquests toms podem trobar texts relatius a Oliva. Per exemple, hi vaig localitzar una còpia de la butlla pontificia de la creació de la plebania que vam utilitzar en la *Iniciación a la historia de Oliva*² i que hui és ben conegut. Però hi ha altres documents de grau inferior, com el que hi incloc tot seguit, referent a l'ermita de Sant Josep, traslladada des de la partida de l'Elca a la de Benifarés. El document és un breu pontifici i està datat en el pontificat de Pius IV (7-IV-1565). Sol·licitat pels regidors de l'Ajuntament d'Oliva, concedia una sèrie d'indulgències a aquells que visitaren la dita ermita, amb la deguda confessió, els dies de Pasqua, de Pentecosta, així com en la festivitat dels titulars, Sant Albert i Sant Josep, i el dia de Sant Agustí:

«Alexander episcopus tusculanus, Iohannes titulo sanctae Priscae, Clemens titulo sanctae Mariae in Araceli, Iacobus titulo sanctae Mariae in Cosmedin, Iohannes Reumanus titulo sancti Georgii ad velum aureum, Bernardus titulo sancti Simeonis, Philibertus sancti Martini in montibus, Hippolitus titulo sanctae Mariae in Aquino, Franciscus titulo sancti Laurentii in Lucina. et Innicus titulo sancti Adriani, Presbyteri, miseratione divina, Sanctae Ecclesiae Cardinales, universis Christi fidelibus praesentes literas inspecturis, salutem in domino sempiternam. Cupientes igitur ut Ecclesia, seu capella heremitorii sanctorum Alberti et Iosephi, nuper ex partita de Elca ad partitam de Benifarés extra moenia oppidi de Oliva Valentinae Diócesis, auctoritate ordinaria translata et erecta, congruis frequentetur honoribus, et a Christi fidelibus iugiter venerentur, ac in suis structuris et edificiis debitor reparetur, conservetur et manuteatur, nec non libris, calicibus, crucibus, luminacibus, ornamentis ecclesiasticis ac rebus aliis divino cultui inhibí necessariis decenter muniatur, utque Christi fideles ipsi eo libentius, devotionis causa. confluant ad eandem, et ad reparationem, conservationem et manutiones et inmitionem bonorum manus promptius

² DD. AA. (1978).



Gregori Mayans ens ha reportat valuoses dades històriques sobre el passat d'Oliva.
Il·lustració extreta de Sant' Ana.

porrigunt adiutrices quo ex hoc ibidem dono celestis gratiae uberius noverint se refertos Nos Cardinales praefati quilibet nostrum per se supplicationibus dilectorum nobis in Christo Iuratorum dicti oppidi de Oliva nobis super hoc humiliter porrectis inclinati de omnipotentia Dei misericordia ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius auctoritate confisi omnibus et singulis utriusque sexus Christi fidelibus vere penitentibus, et confessis seu statutis a iure temporibus firmum propositum confitendi habentibus qui dictam Ecclesiam seu capellam heremitorii sanctorum Alberti et Iosephi in singulis videlicet Paschalis Resurrectionis domini nostri Iesu Christi, et Pentecostes ac eorundem sanctorum Alberti et Iosephi nec non sancti Augustini festivitibus et diebus a primis vespers usque ad secundas vespers inclusive devote visitaverint annuatim et ad praemissa manus porrexerint adiutrices pro singulis festivitibus et diebus praefatis quibus id fecerint centum dies de iniunctis eis poenitentis misericorditer in domino relaxamus praesentibus quas per questores deferri prohibemus perpetuis futuris temporibus duraturis in quorum fidem literas nostras huiusmodi fieri nostrorum sigillorum fecimus appensione communiri. Datis Romae in Edibus nostris anno a nativitate domino millesimo quingentesimo sexagesimo quinto, die vero septima mensis Aprilis Pontificatus Santissimi in Cristo et domini nostri Pii divina providentia Papae quarti anno sexto».

Joan Antoni Mayans ens n'ha fet arribar la traducció al castellà, conservada entre els seus papers (*Historia de España*, volum IX). Conserve l'ortografia original del text:

«Alejandro..., Juan..., Clemente..., Jacobo..., Juan..., Bernardo..., Filiberto..., Hipólito..., Francisco, Iñigo..., presbíteros cardenales, por la misericordia de Dios, de la sacrosanta Iglesia Romana, a todos los fieles de Christo que vieren las letras presentes, sempiterna

salud en el Señor: Quanto con mayor frecuencia llevamos los entendimientos de los fieles a las obras de la caridad, tanto más saludablemente miramos por la salud de sus almas. Deseando pues que la iglesia, o capilla, de la hermita de los santos Alberto i Josef, erigida i trasladada poco ha con autoridad del ordinario de la partida del Elca a la partida de Benifarés fuera de los muros de la ciudad de Oliva de la Diócesis de Valencia, se frecuente con las honras devidas, i se venere continuamente por los fieles de Christo i se repare debidamente en sus fábricas i edificios, se conserve, se mantenga también decentemente, se prevenga con los libros, cálices, cruces, luces, ornamentos eclesiásticos i otras cosas allí necesarias para el culto divino, i para que los mismos fieles de Christo acudan a aquel lugar a la misma iglesia por causa de devoción, i al reparo, conservación i manutención, i alarguen las manos bienhechoras en el aumento de bienes i sepan que por esto también se hallan llenos más abundantemente de la gracia celestial, nosotros, los Cardenales sobredichos, i cada uno de nosotros, movidos por las súplicas promovidas humildemente sobre esto por nuestros amados en Christo los Jurados de la dicha población de Oliva, confiados en la misericordia de Dios Todopoderoso, i en la autoridad de los santos Pedro i Pablo, sus Apóstoles, a todos i a cada uno de los fieles de Christo de entrambos sexos, verdaderamente arrepentidos i confesados, o en las ocasiones establecidas por derecho, que tuvieren firme propósito de confesarse, que visitaren devotamente cada año dicha iglesia, o capilla, de la hermita de los santos Alberto i Josef, es a saber en cada una de las festividades i días de Pascua de Resurrección de nuestro Señor Jesu Christo, i Pentecostés, i en las festividades de los mismos santos Alberto i Josef, i también san Agustín, desde las primeras vísperas hasta las segundas vísperas inclusivamente, i para lo arriba dicho alargaren las manos bienhechoras, por cada una de estas festividades i días expresados, en los quales hicieren esso, les perdonamos por las presentes misericordiosamente en el Señor cien días de las penitencias que tuvieren señaladas, las quales nuestras letras prohibimos ser llevadas perpetuamente en los tiempos venideros por los questores, i en fe de ellas hicimos las presentes destu manera autorizadas, colgando nuestros sellos, fechas en Roma en nuestras casas, año del nacimiento del Señor mil quinientos sesenta i quatro [sic], i en el día siete del mes de abril de Pontificado del Santísimo en Christo i señor nuestro Pío, por la providencia divina, Papa Quarto, año sexto».

El segon document és del segle XVII. Després de l'expulsió dels moriscs, els senyors desitjaven repoblar els pobles i pactaren amb els veïns i els immigrants les normes de convivència civil, però també econòmica. Són les cartes de poblament. Però les condicions eren, moltes vegades, dures i els pobles protestaren freqüentment. Hi ha un cas d'evident manifestació de les exigències de l'Ajuntament d'Oliva, exposades a la comtessa d'Oliva i duquessa de Gandia l'agost de 1667. Transcriu el document tal com apareix en la còpia conservada en el fons mayansià,³ amb lletra del canonge Joan Antoni Mayans i escrit tant en valencià com en castellà:⁴

«Exma. Señora.

Juan Salelles, síndico i procurador de la villa de Oliva, suplicante, en ejecución de lo que V. Ex. ha sido servida mandar deliberar en la escritura testificada por Miguel Alcaína, notario, en 13 de los corrientes, de que la dicha villa, por escusar pleitos, representasse las pretensiones que tienen contra el Exmo. Sr. Duque de Gandía, conde de Oliva, i las razones en que se fundan dichas pretensiones, obedeciendo como fieles i leales vasallos. i

³ BAHM, 482.

⁴ MESTRE, A. (1987).

porque en ningún tiempo se les pueda imputar que han faltado a lo que ha sido del gusto de V. Ex., propone dichas pretensiones en el modo i forma siguientes.

En primer lugar, propone que las regalías de carnicería, herbacería, tiendas, almodín, tavernas, panaderías i otras del arrabal de dicha villa, son propias de aquella, como consta por lo capitulado i concordato entre partes del Exmo. Señor duque de Gandía i conde de Oliva, don Carlos de Borja i Centelles, de una, i el justicia i jurados i Concejo General de dicha villa de otra, con escritura de transacción i concordia que, ante dicho Nicolás Monge, notario, en 13 del mes de noviembre del año 1610. en la qual quedó ajustado i capitulado en el capítulo X.

X. Item. Es estat pactat, avengut, transigit i concordat per i entre les dites parts, que lo dit Excelentissim Senyor conde de Oliva aja de fer, segons que de present fa, en quant menester sia, mercè, gracia i donació a dita vila i particulars de aquella, de les regulies de fleques, tavernes, herbaceries i carniceries del dit Raval, de manera que totes les rentes i emoluments de dites regalies sien de dita vila, i se agen de convertir en ops de dita vila i raval en lo dotse.

XII. Item es estat pactat, avengut, transigit i concordat per i entre les dites parts, que dita vila sia senyora del Almodi de dit raval, del qual, ex nunc sa Excelencia de dit senyor conde ne fa gracia, mercè i donació a dita vila ab pacte expres. que les 25 lliures que lo dit raval solia respondre i pagar sa Excelencia, de dit senyor conde ne fa gracia, mercè i donació a dita vila ab pacte expres. que les 25 lliures que lo dit raval solia respondre i pagar cascun any a dita vila, de hui en avant no les aja de pagar sa Excelencia, ni sos sucesors i altra persona alguna, i que dita vila, eo justicia, jurats i universitat de aquella agen de fer remisió de aquells i cansellar qualsevol acte i obligació que aja de pagar aquelles, i que estiga en mera facultad i voluntad dels oficials i Consell particular de dita vila de tenir o deixar de tenir almodi en dita raval i variar toties quoties.

En segundo lugar, pretende la villa que por medio de su justicia debe ejercer en primeru instancia la jurisdicción alta i baja, mero i mixto imperio, en sus vecinos i habitantes, i en otros qualesquiera delinquentes que perpetrar qualquier género de delitos en su jurisdicción, i esta pretensión está tan justificada que la dicha villa de tiempo inmemorial ha usado de dicha jurisdicción sin controversia alguna hasta que, de poco tiempo a esta parte, se entromete el governador a conocer de todas las causas criminales i, como los de la villa son unos pobres vasallos i a los gobernadores les ha animado i anima la grandeza de V. Ex. i de los demás duques antecesores, poco a poco se ha intentado quitar a la villa dicha jurisdicción, siendo prehemencia tan estimable, i de esta verdad consta a la letra por el capítulo tercero de dicha concordia en el qual, dando por indubitado que el justicia de dicha villa tenía la jurisdicción criminal en primera instancia, el señor duque don Carlos se la concedió i extendió para que la egerciese en el arrabal de dicha villa en fuerza de su agregación prout ibi.

III. Item es estat pactat, avengut, transigit i concordat per i entre les dites parts que en dita vila i raval sols i aja un Justicia, que conega de les causes civils i criminals en primera instancia dels vehins i habitants de dita raval, nous pobladors que ara son i per temps serán, de la manera que fins hui la ha administrada en los vehins de dita vila, et non aliter, nec alio ullo modo, nec amplius. Lo qual Justicia aja de tenir i tinga dos llochtinens: lo hu que habite en la vila, i lo altre en lo raval, los quals agen de ennomenar desta manera i en esta forma, que los jurats i Consell particular, en lo temps que està la nominació i elecció de Justicia, agen de nomenar sis persones, ço es, tres de la vila i tres del raval dels nous pobladors ab que no sien dels que son eixits, ni sien de dita vila, a residir en dit raval, i lo Justicia ennomene dels tres de la vila hu per llochtinent de la vila, i dels tres del raval hu per llochtinent del raval.

La tercera pretensión que tiene la villa es que tiene facultad de prohibir i vedar que no

entre en dicha villa, arrabal i término de aquella, vino blanco ni de otro género, no obstante lo qual, en perjuicio de dicho derecho i en fraude de las regalías de dicha villa, entran en aquella i en su arrabal todo el vino que les parece, con pretexto de que para ello tendrán licencia i permiso de los excelentísimos señores duques, i el arrendador de dicho arrabal despide todo su vino i no los de la villa, lo que es notorio perjuicio. I en esta conformidad quedó ajustado en el capítulo XI de dicha concordia.

XI. Item es estat pactat, avengut, transigit i concordat per i entre les dites parts, que los Justicia i jurats de dita vila tinguen mera i lliure facultat de prohibir i vedar que no entre en dita vila, ni raval, ni en son terme, vi blanc, ni vermell, de fora del terme de dita vila en lo temps que els pareixca i ben vist los será per a vendre i que los excelentísimos senyors condes, que de present es i per temps serán, no puguen donar llicencia alguna a ninguna persona, de qualsevol estat i condició que sia, pera entrar vi blanch ni vermell en dita vila, sino que en tot estiga a mera disposició i voluntat del oficials de dita vila, excepte que pera casa i palacio de dits senyors condes i sos criats, de son procurador general de dita vila i de sa casa o puguen entrar lliberament.

La quarta pretensión es que su Excelencia deve pagar a la villa todas las cantidades que deve por las peitas de las tierras, casas i heredades que posee en aquella i su término, que importan cada año once libras i éstas se deven desde el año 1629, i que su Excelencia deve dichas peitas.

I en términos de duda por ser cargos reales de las mismas tierras a satisfacer, el qual están tenidas en qualquier poder que entren, i a más de que en esto, como va dicho, no ai duda, se convence de que en el capítulo 18 de dicha concordia quedó ajustado que la dicha villa avia de formar carta de pago a favor de dicho señor duque don Carlos de todas las cantidades que su Excelencia devía a la villa por razón de las peitas corridas hasta el día de la transacción i concordia prout ibi.

XVIII. Item. Que los justicia, jurats i consell, per rahó de dita agregació de la vila i raval i mercés que els ha fet i fa ab les coses que els ha concedit i otorgat ab la present capiulació i concordia, tinga obligació de dermar apoca de la canitat o cantitats que ha pagat per dit senyor comte i de les peites fins hui i que agen de servir segons que cum presentí se ofereixen servir a sa Excelencia i a la senyora duquesa en noucentes lliures moneda real de Valencia.

La quinta pretensión se reduce a que en adelante no debe pagar la villa las ochenta libras que paga a los señores duques condes de Oliva, porque dichas 80 libras se contribuían antiguamente porque los señores duques ordenaron que la villa arrendasse las carnicerías del arrabal juntamente con las de la villa por razón de que las dichas carnicerías del arrabal... avían de servir por tiempo limitado para el señor duque para acudir a un empeño que tenía contraído, el qual tiempo ha muchos años que feneció. I sin embargo que, fenecido dicho tiempo, le avía de restituir la carnicería a dicha villa, ha continuado en pagar las ochenta libras por su ignorancia i por las pocas fuerzas que tiene respecto de los excelentísimos señores, i bien se deja considerar de cuánto perjuicio ha sido a la villa tan dilatada contribución i lo será de mucho más si ha de continuar en aquella.

La sexta pretensión se reduce a que la villa no sólo no deve contribuir en adelante en pagar las dichas ochenta libras, sino que a recobrar de su Excelencia todo lo que indevidamente ha pagado, que son cantidades de gran suma, pues no han tenido título alguno los señores duques para percibirlas.

La séptima pretensión es que asimismo deve recobrar la villa juntamente con las regalías del arrabal todas las cantidades que unos años con otros han podido importar los arrendamientos de aquellas por la misma razón referida, pues siendo propias de la villa i no teniendo los señores derechos ni títulos algunos para desfrutar los emolumentos, les deven restituir en razón i justicia.

Todas las referidas pretensiones i cada una de aquellas no pueden tener más justificación en hecho ni en derecho de la que les asiste por parte de la villa, pues es título con que las ha adquirido, es un cargo oneroso de transacción i concordia, ultro cirroque obligatorio, con todas las cláusulas que ex abundancia se requieren para [que] ambas partes quedasen con obligación de obtemperar lo capitulado i con cláusulas juradas de no apartarse de lo que en aquella han tenido.

I no ai razón alguna que siendo, como fue, la escritura de transacción i concordia en que la villa le dio muchos derechos, cumpliéndola a la letra, aya de quedar defectuosa por parte de los excelentísimos señores duques condes de Oliva, ni la ciega obediencia en que la villa i vasallos han continuado en algunas operaciones en obsequio de los señores, mui contra su derecho, se les ha de imputar ni acriminar quando con tanto rendimiento proponen la justificación de sus pretensiones a la piedad i grandeza de V. Ex., i lo que remueve toda duda es que, aunque la villa de Oliva no uviera tan legítimo título por ser tan legítima señora de sus regalías, es constante que los señores duques condes de Oliva no las pueden tener, ni aver adquirido, por ser assí que es impermitido por Fueros deste reino que a la letra disponen no poder los señores estancar ningún género de vituallas i víveres o tiendas, panaderías, tavernas, ni otras desta calidad, sino que será lícito i permitido a los vasallos vender i comprar de quienes les parezca i como les parezca lo que está corroborado con muchas sentencias de la Real Audiencia.

I assí sólo el Consejo General, que representa toda la villa, puede valerse de poner semejantes estancos, siempre i quando seu preciso, para que de lo procedido de aquellas se acuda a pagar los cargos de las universidades en consideración de hallarse tan alcanzadas, i es la razón, porque como el privilegio que hoy está hecho Fuero fue otorgado a favor de las universidades i vecinos i habitantes de aquellas, i para el bien común, está en facultad de dichas universidades, privilegio i renunciarle siempre i quando sea conveniencia del bien común, pónense semejantes estanques, i esta política está corroborada assí mismo con el sentir i deliberación de la Real Audiencia que las tendrá mui previstas la persona a cuyas manos este papel llegará.

La última pretensión que la villa tiene es en lo tocante a la amarjal dicha del pla, que es una partida inculca dicha del Molinell; esta partida en todo tiempo, disfrutando aquella los vecinos i habitantes, assí paciendo las hierbas con los ganados mayores i menores, como valiéndose de los demás emolumentos a su arbitrio, i es en tanta manera verdad ser patrimonio particular de la villa i realengo de aquella, que ni está concedida a los señores, ni tenida a suyugación alguna, no obstante lo qual de algunos días a esta parte se ha entendido que el gobernador, diciendo tener orden de los señores, establece algunos pedazos de dicha marjal, i esto es en conocido perjuicio de la villa, le priva de la conveniencia i útil que le resulta. Otrosí, pretender introducir que alguna parte de la dicha amarjal sería dehesa, a ocasión de que confinan dicha amarjal con la dehesa de los señores, i con este pretexto se defrauda a la villa si se le ocupa parte de dicha hoya, lo que igualmente es mui nocivo; i assí se deve reparar revocando los establecimientos i dejando a la villa su legítimo dominio i para que cese la controversia, que entre la dehesa i dicha amarjal se pongan límites, Para que cada uno sepa lo que es suyo i que ninguna de las partes quede defraudada.

Estas son, señora excelentísima, las pretensiones de la villa que las propone el Síndico a V. Ex. Fiendo que, vista i reconocida la justificación tan pronta i cabal que a cada una de las referidas les asiste i el notorio perjuicio i daño que en tanto tiempo padece dicha villa, hallándose privada de los útiles tan considerables que disfrutaban aquellas i con tantas cargas i obligaciones como V. Ex. tiene bien entendido, espera la villa de la grandeza de V. Ex. que desde luego ha de ser servida mandar reintegrar la villa en que desde luego tome la posesión de dichas regalías, en ejecución de dicha concordia i juntamente de todos los demás cabos que suplican.

I quando el derecho i justicia no fueran tan indubitados, lo merece la fineza con que la villa i vasallos se portaron al tiempo de dar la posesión al Exmo. señor duque de Gandía i conde de Oliva el señor don Pasqual Francisco de Borja i Centelles, hijo de V. Ex., pues insistiendo entonces la villa en lo que ahora suplica a V. Ex., por excusar mayores inconvenientes, le dieron por entonces la possessión, por averles asegurado que se les daría todo consuelo, assí en restituirles las regalías, como en las demás pretensiones i, aunque se ofreció que no se tomaría la possessión de dichas regalías, sino que aquellas quedasen a derecho de quien fuesen, la villa i vasallos, por adelantar más la fineza en obsequio i servicio de su señor, dieron la possessión sin reservar alguna, esperando conseguir lo que por tanto derecho les asiste, por el medio de la conveniencia, que es a lo que ahora recurren, postrados a los pies de V. Ex. de quien fian les ha de tratar como a hijos i fieles vasallos, ut licet etc.

Altissimus etc.

Este memorial se presenta a V. Ex. de orden del Justicia, Jurados i Consejo particular de la villa de Oliva a V. Ex. para que le vea i reconozca i se consulte con los abogados que V. Ex. le parezca, suplicando a V. Ex. responda por escrito, que de esto recibirá la villa particular gracia i merced de V. Ex., lo que confía, etc., et licet, etc. Altissimus etc.»

Encara que en els últims anys els pluviòmetres assenyalen poques precipitacions en el nostre poble, els majors que ja pentinem canes coneixem les dificultats creades per inundacions en anys plujosos. En aquest sentit, adquirien especial importància les inundacions provocades per les crescudes del riu de Gallinera que sovint tallaven la carretera Oliva-Dénia. El problema, com pot observar el lector, és ben antic. Així ho demostra la carta de Gregori Mayans al seu parent Tomàs Ferrandis de Mesa, advocat de Gandia, en què s'intueix el problema dels interessos econòmics subjacents. Per la resta, és sabut que el problema de les inundacions no està resolt i els intents de la Unió Europea, suscitats els anys 1989 i 1990, per les raons que fóra, no arribaren a tenir resolucions satisfactòries.

«Gregorio Mayans a Tomás Ferrandis de Mesa, 20 de marzo de 1746

Pariete y señor mío. Ya sabe Vm. los grandes daños que suele causar el río o torrente de Gallinera. Ahora son mucho mayores, porque maliciosamente se impidió su curso con maniobra, para que, impedido el cauce por donde solía ir, embistiese sin tener cauce prevenido por donde el ímpetu del agua quisiese, esto es, explayándose cuanto se puede pensar de su furia. Parece que el remedio más sano hubiera sido hacer pagar este daño a los que le causaron. Pero ellos quedaron muy ufanos con su atrevimiento y los regidores, que lo supieron y vieron, se disculpan con que no se les hizo instancia jurídicamente. La verdad es que los que gobiernan esta villa infeliz tenían intención de mudar el curso, para librar sus tierras y las de sus paniaguados y gravar las ajenas; y a este fin han ido desenterrando escrituras antiguas para que el torrente vaya ahora por donde iba en tiempo de nuestros mayores, y digo nuestros mayores, porque habiendo empezado a abrirse el cauce, mi abuelo D. Juan Siscar, fue a la villa y le dijo que los árboles que había donde querían que el torrente tuviese su curso, ni los había plantado él, ni sus padres, y así el torrente tiempo había que no tenía su curso por allí. Con cuya razón y las demás propias de su juicio y eficacia los detuvo.

Ahora se pelea de otra suerte. porque primero se ha causado el mal de quince o veinte mil pesos, para que el daño obligase a hacer el cauce por donde no le hay, ni le ha habido al menos en nuestra memoria; y viendo que yo y otros no hemos querido hacerle, han convocado a tratar el asunto; y he observado que los convocados casi todos eran interesados

en la mudanza del cauce. Yo no sé que haya razón para que, con el pretexto de que unas tierras son mejores que otras, hayan de tener el gravamen los que ahora están libres y librarse los gravados. No parece que basta decir que se paguen los árboles que se cortasen, que se compre la tierra en que se hiciere el cauce; porque todo esto es nada respecto del perjuicio perpetuo de limpiar el cauce, siendo un torrente que trae tanta piedra, y de hacer reparos y haber de pelear todos los siglos con un enemigo tan terrible.

Yo en este torrente distingo dos cursos: uno sobre que no se duda, fijo y constante; otro desde el camino de Pego en que empieza a vagar. Juzgo que el torrente debe ir por donde ha tenido siempre su curso invariable y que la controversia sólo tiene lugar cuando empieza a variar, y entiendo que en caso de remedio esta variación es la que debe enmendarse, pero contenida dentro de los límites de ella; y esto regúlenlo como quieran, como no sean los mismos interesados los decisores, porque es mal consejero el interés. Pero querer que el torrente vaya por donde no ha ido en tanto tiempo, vaya en adelante, descargándose unos por cargar a otros, sin obligarse a llevar la misma carga, me parece doblada injusticia. Salen con la regla con que se gobiernan la sendas, de más cerca y de menor daño. Desta suerte mudemos el curso al Ebro. Tajo. Tiremos líneas y demos curso seguido al Turia. Hagamos que todos los caminos sean derechos y formemos una república más perfecta que la de Platón. Yo sólo quisiera saber, cuando el río echará millares de cargas en el cauce que nuevamente se hiciere, ¿quién las pagará? Yo no deseo sino que Vm. me diga, si es cosa tolerable que con esta maniobra se haya impedido el curso antiguo, que esta maniobra no se haya mandado quitar; que daño causado por elu sea pretexto para mudar el cauce, que éste se haga por donde no le hemos visto, que este perjuicio sea perpetuo de los que ahora están libres de él. Yo ya he explicado bastante. Pero importa muchísimo que Vm. diga su sentir y que yo sepa cuál es por la mucha autoridad que Vm. tiene, a quien doy muchas gracias por lo bien que sé que se ha explicado en orden al magisterio de la Gramática, sobre cuyo asunto yo no he tenido la dicha de ser oído, porque no me han hablado, siendo así que manifiesto deseo de que concurran a la oposición los hombres más hábiles de España y que por suerte y sin libros y de repente manifiesten su habilidad en los mejores libros de la lengua latina.

Vm. me mande en su servicio, seguro de mi obediencia y repítame a los pies de la parienta, saludando a todos los parientes.

Dios guarde a Vm. muchos años como deseo. Oliva a 20 de marzo de 1746

Sr. D. Tomás Ferrandis».

He modernitzat l'ortografia del text, com quan el vaig publicar per primera vegada.⁵ Així mateix vull reprendre ara el comentari que hi vaig afegir:

«Cuando la leí [la carta], hace muchos años, anoté: líos en Oliva con motivo del riu Gallinera. Hace unos días, en que preparaba un trabajo sobre la vida en nuestra ciudad en el siglo XVIII, me encontré de nuevo con el texto. No he podido averiguar más datos, y lo siento. Hubiera querido saber cuál era el curso anterior del río, en qué consistió la desviación del cauce, cuáles fueron las razones alegadas, si las hubo, y cómo se resolvió el asunto. Me ha sido imposible encontrar más datos y hubiera querido saber de otras opiniones de los coetáneos. Los que tengo ofrezco y lo hago con la intención de exponer la opinión de un olivense sobre uno de los problemas que tuvieron nuestros antepasados del siglo XVIII y que todavía no tenemos resuelto en nuestros días».

⁵ MESTRE, A. (1990).

Durant l'Antic Règim els senyors feudals, a més dels seus drets judicials, polítics i econòmics, manifestaren els seus desitjos, creient-se en el dret a ser servits. Si en els seus dominis vivia una personalitat amb suficient prestigi intel·lectual o social, solien ser més respectuosos, però no per això declinaven sol·licitar els seus serveis. Aquest fou el cas de Gregori Mayans. Nosaltres sabem que mai no volgué viure en territori de senyoriu i que tothora manifestà la seua independència de criteri. Mayans lamentava que els aristòcrates sol·licitaren favors i després pensaren que aquests devien estar-los agraïts per haver-se deixat servir. És cert que ajudà el comte de Benavent en el plet a la successió dels Borja en el comtat d'Oliva-ducat d'Oliva, però també que criticà la conducta del senyor per mitjà dels seus representants a Oliva. En aquest cas el desig de la comtessa tenia un caràcter de curiositat històrica i l'erudit la va satisfer. Heus ací la narració de la visita a la Font d'En Carròs i el text de les inscripcions de les sepultures dels comtes:

«Exma. Señora.

Señora. Obedeciendo a V. Ex. fui el segundo día de Pascua del Espíritu Santo a la villa de Fuente de Encarroz, i después volviendo, pasé por el castillo de Rebollet para ver i reconocer dos tumbas casualmente halladas en dicho castillo, cuyas cajas se dejaron en él, i los huesos juntamente con la raya de una tumba, que pesa diez i siete arrovas, i tiene un busto armado, se passaron a dicha Villa para que se conservasen mejor; i aviendo puesto toda mi atención en esta visita, i buuelto el mismo día a mi estudio, para juntar los cabos sueltos i darles alguna forma que agrade a V. Ex., me ha parecido hacer una breve relación, por la qual V. Ex. no solamente se entere de todo lo que desea saber en torno a este hallazgo, sino que al mismo tiempo tenga el gusto de ver bien distinguida toda la línea de los Carroces, primeros señores de Rebollet desde su conquista.

Empezando, pues, por lo que ha dado ocasión a este descubrimiento, acuerdo a V. Ex. que en el territorio de la villa de la Fuente de En-Carroz, permanecen hoy muchas i grandes ruinas del antiguo Castillo de Rebollet, o Rebolledo, situado entre las villas de Oliva i de la Fuente, casi a igual distancia, mui celebrado en nuestras historias, por la fortaleza, i que en dicho Castillo, (se encontraba) la milagrosa imagen de nuestra señora de Rebollet, que es una de las más antiguas de este Reino, la qual, con ocasión de averse arruinado, i des poblado aquel Castillo por causa del terremoto que hubo en el año 1598, día de S. Estevan, fue trasladada a la iglesia de la Fuente de En-Carroz, i de allí a poco traída con mano armada al convento de frailes franciscanos desta villa de Oliva.

Supuesta pues la ruina de aquel Castillo, de su iglesia i casas, en el mes de enero deste presente año 1747. cavando un labrador para sacar algunos materiales de aquellas ruinas, encontró una tumba, o caja de piedra, cuyo hallazgo le dio ocasión de proseguir en cavar, i luego halló otra. Entrambas, según parece, estavan sostenidas de unos leones, i tenían armas gentilicias puestas en varios paveses repartidos alrededor de las cajas; las quales tenían sus tapas correspondientes, i cada una de éstas su epitafio, o inscripción sepulcral, puesta en la parte delantera de la orla, para que se leyese mejor.

En una destas dos tapas que se ha conservado harto bien (porque la otra se ha hecho pedazos, i solamente queda della un pequeño fragmento, donde permanece el principio de un letrero) ai un busto armado de punta en blanco, en figura de quien descansa, reclinada la cabeza sobre un almohade, las manos puestas en cruz una sobre otra, debajo de ellas la empuñadura de su espada, i ésta tendida. al lado derecho un puñal, a sus pies un león, i en lo demás dejo de continuar su descripción; porque, aviendo de ver V. Ex. los dibujos destas dos tumbas, sus propios ojos, i curiosa observación informarán a V. Ex. mejor que yo; i si he de confesar la verdad, toda la atención se me va al letrero que tiene este busto armado, escrito en dos renglones cuyas letras son longobárdicas, i mui apretadas, que también verá V. Ex. dibujadas, i en ellas las roturas que dificultan mucho la lectura. Pero una vez

que ésta se ha logrado, sin quedar rastro de duda, yo pondré aquí la inscripción con letras romanas para que sin molestia alguna pueda leerla V. Ex. Dice pues assí, no mui latinamente:

HIC. IACET. NOBILIS. FRANCISCUS. CARROCI
MAIOR. DIERUM. DOMINUS. CASTRI DE REBO-
LLET. QUI OBIIT. IN SARDINIAM AÑO DO...

CCC. XLII. XXI. DIES. MENSIS. IA... OSSA. FUE-
RUNT. DEPORTATA. ET HIC. INTUMULATA. CUIUS
ANIMA. REQUIESCAT. IN PACE. A...

Claramente se ve que, donde se señala el año del Señor; falta la M., nota del millar; por averse rompido la extremidad de la orla, i por esta misma causa faltan las tres últimas letras de la palabra AMEN. Donde dice IA, no puede dejar de leerse IANUARII. I desta manera he suplido con total certidumbre otras letras i sílabas que faltavan por la injuria del tiempo. Traducido este letrero en romance, dice assí a la letra.

Aquí yace el noble Francisco Carroz, mayor en días, señor del Castillo de Rebollet, que murió en Cerdeña año del Señor mil trescientos quarenta i tres, día veinte i uno del mes de enero. Los huesos fueron transportados i sepultados aquí, cuya ánima descanse en paz. Assí sea.

Para mayor inteligencia deste letrero, hablaremos antes del primero i segundo señor del Castillo de Rebollet, i después de los tres Franciscos Carroces, para distinguir lo mejor que se pueda, de quáles de ellos son estos dos sepulcros.

Siguiendo pues este método, será mui del caso referir i glossar unos versos de Mossén Febrer, genealogista el más antiguo i verídico que tenemos en España, i escritor coetáneo. Este insigne poeta, conocido de mui pocos porque hasta ahora no ha salido a luz, aunque la tiene bien merecida por aver ilustrado tanto las familias más nobles deste Reino, hablando con el rei D. Pedro de Aragón tercero deste nombre, llamado el de los franceses i hijo del rei D. Jaime el Conquistador, describiendo las armas del ilustríssimo linaje de Carroz, dice assí:

Aquest escudet, que pareix fa goig,
De plata es lo mig ab orla daurada:
Te en cinch escudets tres faixes de roig
Pinta en sa divisa contra lo Moro boig
Lo Saxo Carroç quante vengue a la armada.
Ab la sua nau serví en la Conquesta
De les dues Mallorques, despres en Valencia
Al Rei Vostrom Pare, per lo qual aquesta
Que lo mateix Rei fos son coronista.
Del'alta Alemanyia tengue la ascendencia
E del mar los Consols donenli obediencia.

Las armas que escribe este poeta son las mismas que se hallan en los paveses de que está rodeada esta tumba, en los quales se ven el primero i quarto quartel en blanco significando el color de la plata: i en el segundo i tercero se ven dos, o tres, o quatro fajas, según quiso el escultor, siguiendo su capricho i deviendo ser tres, como lo advierte el poeta genealogista, i essas rojas. Pero en esto no ai que detenernos, como ni en la disposición de los escuditos.

Prosiguiendo dicho poeta, dice que Carroz era saxó. Bernardo Asclot, o Desclot, historiador catalán, que escribió en su lengua, tratando las cosas del año de la Encarnación de nuestro Señor 1229, que fue de su nacimiento 1228, empieza el cap. 43 deste modo, según la traducción de Rafael Cervera: "Llegado el día de Navidad, después de aver todos

oído missa, i comulgado, el Rei (D. Jaime el I de Aragón, llamado el Conquistador) armó caballero a Carroz, hijo de un conde alemán. Hízole mucha fiesta por ser principal i valeroso. Pasóse con esto aquel día mui regocijado”. A este testimonio aludió Jerónimo Zurita, lib. 3 de los Anales, cap. 7, escribiendo assí. “Esto era por la fiesta de Navidad, i aquel día de Pascual armó el Rei caballero a un gentil hombre estrangero, que le vino a servir a la guerra, que decían Carroz, que, según escribe Bernardo Asclot, autor catalán de aquellos tiempos, i parece en los registros del rei D. Jaime, era hijo de un conde alemán, i el Rei le hizo mucha merced, i le heredó después en el reino de Valencia, i fue señor de Rebolledo”. Concuera con lo dicho el antiquísimo testimonio de Mossén Pedro Tomich, que en sus Historias i conquistas de los reyes de Aragón. fol. 35, col. 3, escribió assí: “Encara hi aná un fill de un comte alemany, que avia nom Carroç. Estant lo Rei sobre lo siti un jorn de Nadal, feulo cavaller; i daquest es eixit lo linatge de Carroç, que quiere decir: “I también fue un hijo de un conde alemán, que se llamava Carroz, i estando el Rei sobre el sitio, un día de Navidad le hizo caballero, i deste ha salido el linaje de Carroz”. D. Bernardino Gómez Miedes, obispo de Albarracín, siguiendo a estos historiadores, en el lib. 7 de la Historia del Rei D. Jaime. cap. 7, escribió assí: “Esto se hizo en el día i fiesta solemne de la Natividad del Señor, que celebró el Rei con todo el egército mui devotamente. I en el mismo día un caballero de sangre nobilísima llamado Carroz (según lo refiere Asclot), descendiente de los Grandes de Alemania, que seguía al Rei en la guerra a su proia costa, fue armado caballero por el Rei públicamente i con gran solemnidad; el qual por los grandes servicios que al Rei hizo en esta guerra, i en la de Valencia que se siguió, llegó a ser Almirante de Mallorca i ene l Reino de Valencia fue señor de rebolledo, que entonces era villa, i fue fundador de otro pueblo, llamado la Font d'en Carroz, cuyos hijos i decendientes, que siguieron la guerra deste Rei, i sus sucesores los Reyes de Aragón, alcanzaron dellos muchas mercedes en Cataluña, Valencia i Cerdeña”. Pedro Antonio Beuter, en su Crónica de España, lib. 2, cap. 21, pág. 115, añadió una circunstancia sobre el padre deste caballero, diciendo assí: “El día de navidad armó el Rei cavallero a don Carroz, que era hijo de un conde de Alemania, que era passado con el emperador Federico en Italia en años passados; i este su hijo quiso venir a servir al Rei D. Jaime en la guerra contra los moros”. El doctor Gaspar Escolano, lib. 6 de la Historia de Valencia, cap. 6, añadió que este conde, cuyo condado no explicaron los demás historiadores, era conde de Albania.

Continúa mossén Febrer diciendo que el saxón Carroz, quando vino a la armada con su nave, sirvió en la conquista de las dos Mullorcas. Deste servicio hizo honrosa memoria el mismo rei D. Jaime, cap. 67 de la Conquista de Mallorca, fol. 25. Repitió lo mismo mossén Pedro Tomich, fol. 35, col. 3. D. Bernardino Gómez Miedes dice que llegó a ser almirante de la armada que fue a Mallorca, lib. 7, cap. 7, de la Historia del Rei D. Jaime; i Escolano dice que fue capitán de retaguardia de la armada, lib. 8, cap. 7, núm. 13. Esto sucedió año 1228 del Nacimiento del Señor.

Prosigue mossén Febrer diciendo que después sirvió en Valencia al rei D. Jaime el Conquistador. Pudiéramos añadir que también sirvió al Rei, quando ganó a Denia, según el M^o. Fr. Francisco Diago en los Anales de Valencia, lib. 7, cap. 41, fol. 342.

Aviendo sido tales los servicios de En Carroz, dice mossén Febrer: “Por lo qual consiguió que el mismo Rei fuesse su cronista”. En efeto, lo fue escribiendo el Rei la conquista de Mallorca en el cap. 47, fol. 28, diciendo el Rei que cerca de su real persona estava En Carroz; i assí mismo escribiendo el Rei la conquista de Murcia, cap. 50, fol. 90, manifestó la grande estimación que hacía de En Carroz: pues quando se vio con el rei D. Alonso el Sabio en Almisra, año 1248, solamente fue acompañado de D. Miguel de Moncada, del Maestre del Espital, i de Gimén Pérez de Arenós i de En Carroz. Últimamente hizo el Rei mención de él en el cap. 58, fol. 91, i en el cap. 78, fol. 97.

Para significar mossén Febrer que aquel caballero era nobilísimo, añadió que del "alta Alemania tuvo la ascendencia"; lo qual ya queda declarado, aviendo dicho que era saxón i que su padre fue conde. Finalmente concluye mossén Febrer diciendo que los cónsules del mar le davan obediencia, significando que era almirante de mar, como ya queda referido.

A todo esto devemos añadir que fue señor de Rebollet, de cuya conquista diremos algo con alguna novedad; i para averiguar mejor el año en que se ganó este castillo, devemos tener presente que el rei D. Jaime de Aragón, en su Crónica, tratando de la conquista del Reino de Murcia, en el cap. 5, fol. 80, escribió assí: "E nos faem armar una galea que anassem a Muntpesller per demanarlos quen ajudassen per les messions que nos aviem feites en conquerir Valencia. E anam nos en lla, e lexam en la terra Nastruch de bellmunt, qui era Mestre del Temple, e Nuch de Fullalquer Mestre del Spital, e Don Berenguer dentença e en G.Daguilò e don Eximen Peris de Taraçona. E llevas en D. Daguilò ab cavallers e ab peons e ab almugavars, e feya mal als sarrahins, ay també als nostres, com als lurs. E sobre aço assentiaren Rebollet e preserenlo. E nos erem anats quant aço fo a Muntpesller". Iré traduciendo por partes este testimonio, ilustrándole al mismo tiempo para su mejor inteligencia.

Dice pues el Rei: "I nos hicimos armar una galera para ir a Monpeller a pedirles que nos ayudasen para los gastos (el Rei los llama messions, i messiones el rei D. Alonso el Sabio, en la lei 8, título 2, Partida 2, i en la lei 13, título 20, Partida 4) que avíamos hecho en conquistar a Valencia". El rei D. Jaime conquisto a esta ciudad martes día veinte i ocho de setiembre, víspera dell arcángel san Miguel, del año 1239, según lo escribió el mismo Rei, en el cap. 115, fol. 115, deviendo advertirse que contava los años según el cómputo de la Encarnación; i assí aquel año correspondió al de 1238 del nacimiento del Señor. Qué gastos hizo el rei D. Jaime en la conquista deste Reino, se puede ver en el Razonamiento del rei D. Martín, que refiere Jerónimo Blancas en sus Comentarios de las cosas de Aragón, pág. 380. Lo que nosotros devemos notar es qué año i día se ganó Valencia para ir coartando el tiempo de la conquista de Rebollet.

Prosigue el Rei diciendo: "I nos partimos para allá (esto es a Monpeller) i dejamos en la tierra a Nastruch de Bellmunt, que era Maestre del Temple". La N, quando se sigue nombre propio que empieza por vocal, equivale a la enunciativa En, como ya lo advertí en el Memorial Genealógico de Antonio Pascual, Generoso, pág. 23. I assí Nastruch es lo mismo que en Astruch, de donde se origina, según yo pienso, el linaje Struch, que quiere decir venturoso o dichoso, según Juan de Resa en el Vocabulario que hizo para declaración de las obras de Ausias march. Significando, pues, Struch, o Estruch, o Asiruch, lo mismo que venturoso o dichoso, corresponde a Fortunat, Fortunato, o Fortuna, como decían los antiguos, i por apócope Fortún, que los valencianos decimos Fortuny. Maestre del Temple se llamava el que era cabeza desta orden en España, como lo era Nastruch de Bellmunt.

"En Uch (o en Hugo) de Fullalquer, Maestre del Respital, i don Berenguer Dentença i don Guillén de Aguillón, con caballeros i con peones, i con almugávares, i hacía mal a los sarracenos, assí a los nuestros como a los suyos". (Por este daño que don Guillén de Aguillón hizo a los sarracenos, o moros de paz, hubo grandes quejas contra él, las quales refiere el mismo rei don Jaime en su Crónica, en la conquista de Murcia, cap. 16, fol. 83, pág. 1, i Jerónimo Zurita, en sus Anales, lib. 3, cap. 17, de la primera impresión) "I haciendo esto sitiaron a Rebollet i le tomaron". (Entonces juzgo yo que también se ganó Oliva). "I Nos (dice el Rei), quando sucedió esto, avíamos ido a Monpeller". Según esta relación del mismo Rei, quando en Ramón Muntaner, en su Crónica, fol. 8, dice que el Rei tomó Rebollet, no se ha de entender personalmente, sino por medio de sus tropas. Dicho Rei entró en Monpeller día dos de junio del año 1239 del nacimiento del Señor; i el día siguiente sucedió el eclipse tan grande que refiere el mismo Rei en la conquista del Reino

de Murcia, cap. 15, fol. 83, con quien concuerdan los Anales toledanos i el Chronicón de Coimbra i el de Barcelona. Jerónimo Zurita, en los Anales de Aragón, lib. 3, cap. 36, i en los Índices, pág. 121, Escolano, lib. 3, cap. 7, col. 498 i otros muchos. Ganóse, pues, el castillo de Rebollet después de dicho eclipse, pero en el mismo año 1239

Pedro Antonio Beuter, lib. 2, cap. 12, fol. 231, dice que ganó a Rebollet don Pedro Jiménez Carroz. Sobran aquellas añadiduras de Pedro i de Jiménez, porque todas las memorias contemporáneas solamente llaman a aquel caballero En Carroz, sin expresar su nombre ni otro apellido, como se ve en los testimonios citados de la Crónica del rei D. Jaime, a que se pueden añadir muchas escrituras de aquellos tiempos, como la que cita el maestro frai Manuel Mariano Ribera en su Milicia mercenaria, fecha en Valencia día 4 de los idus de marzo del año 1254, pág. 52, núm. 14. Otra del mismo año i día, pág. 184, citada por el maestro frai Francisco Diago en los Anales de Valencia, lib. 7, cap. 47, fol. 153, col. 3. Otra del día 4 de las calendas de diciembre del año 1260, referida en el libro grande de las franquezas, que se halla en el Archivo de la Bailía General de Valencia, fol. 184. Otra, fecha en Gandía, en las nonas de julio del año 1281, citada por Ribera en la Milicia Mercenaria, fol. 171, n. 4. 1 debe advertirse que, a un mismo tiempo avía dos Carroces, el padre, que era señor de Rebollet, i el hijo, casado con una señora llamada D^a. Sancha; lo que consta de una escritura otorgada en Gandía, día 2 de enero del año 1281, citada por el M^o. Ribera, pág. 168, n. 1 de su Milicia Mercenaria.

Como un error, pues, suele ocasionar otros, el de Beuter fue causa de que Escolano llamasse al padre de diversas maneras i con gran inconstancia; pues ya le nombra En Carroz, lib. 6, cap. 16, n. 5, ya D. Pedro Gimén Carroz, ya Gimén Pérez Carroz, cap. 19, n. 9. 1 aviendo dicho que en Denia avía una torre nombrada de Carroz, lib. 6, cap. 16, n. 5, después, en el cap. 19, n. 9, da a entender que estava en el castillo de Rebollet.

Este mismo Carroz fue fundador de la villa de la Fuente, que por él se llama de En Carroz, según Miedes, lib. 7, cap. 3, de la Vida del rei D. Jaime. Siendo error enorme de escolano decir que, quando ganó a Rebollet, ya avía fundado la villa de En Carroz, lib. 6, cap. 22, n. 3, lo qual es contra toda verosimilitud, porque no siendo dueño del castillo, ¿cómo avía de fundar tan cerca de él?

Supuesta la referida distinción de los dos Carroces, padre señor de Rebollet, i hijo casado con doña Sancha, la inscripción sepulcral, que es el principal asunto de esta carta, a ninguno de los dos pertenece, sino que es del noble Francisco Carroz, que en el epitafio se llama maior dierum, mayor en días, dando a entender que entonces avía dos que se llamavan Francisco Carroz, mayor i menor. Digo entonces, es a saber, en el año 1343, porque antes deste tiempo ya avían concurrido también dos Franciscos Carroces; el mayor de los quales fue el Almirante, de quien hace mención Zurita en los Anales, lib. 6, cap. 44, fol. 39, pág. 1, cap. 49, fol. 43, pág. 2, cap. 50, fol. 44, pág. 2, i Francisco Carroz hijo del Almirante, de quien hace mención el mismo Zurita, lib. 6 de sus Anales, cap. 45, fol. 40, pág. 1, cap. 63, fol. 52, pág. 2, lib. 6, cap. 16, fol. 74, pág. 1.

Prosigue la inscripción i dice que el noble Francisco Carroz era señor del castillo de Rebollet; i concluye diciendo que murió en Cerdeña año del Señor 1343, día 21 del mes de enero.

Supuesto el año cierto de su muerte, distinguiré, no sin alguna novedad, tres carroces llamados Franciscos. El primero es aquel a cuya instancia el rei D. Jaime el II, hallándose en Zaragoza el día antes de los idus de junio, esto es, el día doce del año 1304, otorgó a los del castillo i villa de Rebollet i de sus términos, con sus bienes i mercadurías, la franqueza de todo peaje, peso medida, pasaje, ribage i de qualquiera otra costumbre nueva i vieja, puesta i por imponer por todos los lugares de su señorío, por mar i por tierra, i por agua dulce, pero no más que para quanto el Rei quisiesse, según consta del fol. 106 del Libro grande de las Franquezas que está en el Archivo de la bailía General de Valencia.

El segundo Francisco Carroz fue hijo del que acabamos de referir, según consta de dicho libro, donde se lee que, acudiendo después D. Francisco Carroz, hijo i heredero de dicho D. Francisco, al rei D. Pedro de Aragón, le confirmó el Rei la misma franqueza, hallándose en Valencia en las calendas de marzo del año 1338, para mientras a él pluguiese. I por no dejar así esta franqueza, añadiré que el rei D. Alonso V. hallándose en Valencia, día 20 de noviembre del año 1417, a ruegos de Ramón de Riusech, alias Bernardo de Centelles, de su Consejo, Menescal de Aragón i de Sicilia, de quien eran Rebollet i Oliva, otorgó para siempre esta franqueza a los de Rebollet i de Oliva i de sus términos, i de nuevo la concedió para unos i otros, i añadió que la gozasen también de almodinazgo, astorage, carnage, carnerage, borragage, pontage, travetage, mo gerifazgo, almodinático, gabela, duana i qualquier pecho. Todo lo qual consta del referido Libro de las Franquezas, fol. 283. Constando, pues, deste libro que, en el año 1338, vivía Francisco Carroz, señor de Rebollet, distinto de otro Francisco Carroz, padre suyo, ya difunto, me persuado que el padre es el Almirante Francés Carroz, de quien hace mención Zurita en los Anales, lib. 6, cap. 44, año 1323, cap. 49, año 1324, cap. 50 i cap. 51, año 1325, cap. 61 i cap. 63, año 1326. I también distinto de Francisquín Carroz, de quien habla Zurita, lib. 7, cap. 16, fol. 74.

Este mismo Francisco Carroz, de quien vamos hablando, es aquel a quien el rei D. Alonso el IV, estando en Valencia en los idus de marzo, esto es, día quince del año 1330, dio el mero imperio i su ejercicio en su lugar de Rebollet, i en su villa de Oliva i lugar de la Fuente, i en lo demás de su territorio, según consta del libro quarto de la bailía que trata de las enajenaciones del Patrimonio Real. I Francisco Carroz, segundo deste nombre, de quien habla la inscripción que vamos declarando, es aquel que, quando el rei D. Pedro de Aragón volvió a Valencia, combió al Rei en Oliva, como lo dice el mismo Rei en su Crónica, cap. 21, fol. 123, col. 3 de la Crónica de Miguel Carbonell, en la qual se halla incluida la de aquel Rei; i esto sucedió año 1332, según el cap. 24 de la referida crónica del Rei. OJ lo mismo dice Zurita en el cap. 47 del lib. 7 de sus Anales, el qual señaló la causa de aquel viage del Rei, lib. 6, cap. 46 de los Anales, i en sus Índices, p. 263.

El tercero Francisco Carroz es otro que vivía año 1343 quando murió, de quien habla la inscripción, llamado por esso mayor en días, a distinción de otro menor.

Este Francisco Carroz mayor, a quien pertenece esta inscripción, era suegro de D^o. Teresa Jiménez de Burriol, la qual sobrevivió i quedó señora de dicho castillo i honor de Rebollet i era viva aun en el año 1346, según consta del segundo libro de la Bailía, fol. 106. Estava casada con Francisco Carroz el menor, el día quatro de los idus de enero, esto es, día diez. Compró de su marido el Estado de Oliva en el qual estava incluido el de Rebollet, según consta de la escritura que autorizó Juan Doménech, notario. Esta señora parece que fue hija de Pedro Jiménez de Borriol, que tenía privilegio especial para comprar feudos, según consta del privilegio que se le dio día último de noviembre del año 1330.

De lo dicho parece que se infiere que el dotor Escolano, en el lib. 8 de la Historia de Valencia, cap. 7, núm. 17, engañado quizá de alguno que quería hacer algún falso entroncamiento, dice que en el año 1334 vivía Estevan Carroz, señor de Rebollet, i no sé que este castillo aya tenido en aquel tiempo tal señor, si no se descubre alguna prueba que merezca crédito.

Advertiré de passo que tener en honor un castillo o tierras, no era otra cosa que darlas a alguno para que las huviesse a su cargo, amparando a los moradores dellas, los quales davan al señor honorario cierto tributo annual; i quitar los honores era quitar el cargo de tales tierras, i no otra cosa, como lo explica Brandaon, lib. 9 de la Monarquía Lusitana, cap. 6, lo qual se puede ilustrar con lo que dice Zurita en sus Anales, lib. 1, cap. 21. I sobre las causas de quitar el feudo honorario puede verse Tarazona en sus Instituciones de los Fueros i Privilegios del Reino de Valencia, lib. 3, tít. 26, pág. 355.

Quedando ya averiguado de qué Francisco Carroz hace memoria la inscripción que hasta ahora avemos declarado, veamos si se puede saber de qué otro Francisco habla la otra, de la qual solamente ha quedado el principio de ella en un pedacillo de la cubierta de la tumba, que solamente dice DOMINVS.FRA..., en letras longobárdicas; pero algo más claras que las otras, i esto me inclina a creer que en este sepulcro estava sepultado Francisco, tercero deste nombre, hijo del antecedente, i por necesaria consecuencia menor en días. Si huvieran parecido los otros pedazos de la tapa, i ésta se huviera conservado tan bien como la caja, que está entera, podríamos hablar con mayor certeza.

Pero se ha conservado lo principal, que son los huesos de uno i otro Francisco, señores de Rebollet, porque las cajas de piedra donde estavan depositados resistieron a la grande ruina que causó el terremoto, i así mismo la cubierta donde se halla el bulto del noble Francisco Carroz el mayor, al qual solamente falta la cara i la cabeza del león que tiene a sus pies i un pedazo de la espada, quedando todo lo demás mui bien conservado a pesar del tiempo que finalmente todo lo consume.

El cadáver de D. Francisco Carroz el mayor, cuya calavera se mantiene entera con quatro muelas i sus huesos denotan que fue un hombrón, fue traído de Cerdeña a España para que sus huesos descansasen en una capilla que avía en la iglesia de su castillo de Rebollet, de cuya capilla todavía permanecen hasta un estado de hombre las paredes fabricada de piedra labrada. V. Ex. considerará i mandará de qué manera, i con qué decencia, deven ser tratadas las reliquias de unos señores tan principales que, aviendo sido personas de tantos méritos, han estado sepultados tantos años entre aquellas ruinas con un total olvido, deviéndose a su memoria una buena correspondencia. I ahora que sus huesos están fuera de sus propios sepulcros i del señorío donde quisieron estar esperando la resurrección universal, piden aquel derecho de sepultura que, como devido de justicia i por derecho de gentes, pidió Abrahán aun a los estraños. Yo me persuado que por gran dicha suya se han descubierto sus huesos en tiempo de V. Ex. que, obrando con su acostumbrada piedad, la egercitará de la manera que juzgue ser más conveniente así a los difuntos como a sus vasallos. I pues en esta ocasión me ha franqueado V. Ex. la honra de mandarme que yo le haga el corto obsequio desta relación, díguese de continuármela en lo demás que yo sea capaz de servir a V. Ex. cuya vida Dios guarde i prospere muchos años como deseo i he menester. Olivaa a 27 de mayo de 1747.

Exma. Señora. Señora

B.L.M. de V. Ex.

Su más obsequioso venerado

Don Gregorio Mayans i Siscar

Exma. Sr. Duquesa de Gandía, mi Señora».

Mayans demostra, en aquest document,⁶ conèixer molt bé les fonts històriques dels escriptors catalans i valencians, antics i moderns, però convé precisar el seu error respecte de l'autenticitat dels versos atribuïts al gran genealogista coetani dels fets. Es tracta de les *Cobles* de mossén Febrer que foren fingides per un autor del segle XVII —la paternitat s'atribueix a Onofre Esquerdo— i els Mayans, tant Gregori com Joan Antoni, van creure innocentment i durant tota la seua vida, que es tractava d'un document autèntic. Per això les reflexions al voltant de les *Cobles* no són vàlides. En un altre terreny ubiquem les referències als historiadors, des de Desclot a Escolano, que

⁶ L'any 1964 vaig publicar aquest text, conservat en el fons mayansià del Col·legi del Corpus Christi, incomplet en la revista local *Sant'Ana*. Vista la importància d'aquest, ara el reproduïsc complet.

suposen un profund coneixement de la nostra historiografia. I per a nosaltres té un valor especial, perquè Mayans ens dóna la data en què, segons ell, es va produir la reconquesta d'Oliva per les tropes del rei Jaume I, estant el monarca a Montpel·lier, el juliol de 1239.

Observada la bellesa literària i la minuciositat tan expressiva amb què està narrada, he pensat incloure en aquestes pàgines una de les descripcions de la plaga de llagosta que assolà el terme d'Oliva el 21 de juliol de 1756. Però, com ja l'inclou el volum *Escritos económicos*, la considere suficientment coneguda. En canvi, sí que em semblen curioses les notícies sobre la caiguda de la cúpula de Santa Maria. Els texts els he extrets de les cartes de Mayans als seus amics Ascensi Sales, bisbe de Barcelona, i a Joan Baptista Cabrera, beneficiat de la catedral de València, i expressen la sorpresa que produí l'esfondrament de la cúpula, alhora que completen les pàgines que Manuel Frasés dedicà a aquest succés en *Iniciación a la historia de Oliva*, obra publicada per l'Ajuntament. Mayans formava part, des de 1744, de la junta per a la construcció del temple i, malgrat les discussions que mantingué amb alguns dels membres, continuà aportant-hi el seu òbol i enviant els seus criats a col·laborar en el transport de materials. Però la caiguda de la cúpula li produí tristesa i preocupació. Les cartes estan escrites el gener de 1755. L'última d'aquestes no té data i està destinada al director general encarregat de la distribució dels espolis de l'arquebisbat de València per a què destinara part d'aquests a la nova fàbrica de l'església.⁷



Temple de Santa Maria la Major. La cúpula s'ensorrà l'any 1755.

«Mi dueño y amigo. Ya se acuerda Vm. del recelo que tenía io de passar por delante de la iglesia nueva. Aviendo venido Mn. Casimiro Medina i otros arquitectos, han mandado que a toda diligencia se desmonte el cimborio i media naranja; porque toda la iglesia va al bajo; se han desalojado las casas circunvecinas, ha venido de Gandía todo el oficio de albañiles. i todo se derriba con gran diligencia, i nuestro Amo está expuesto para que no sucedan desgracias. Nada me causa novedad. I en nada he intervenido, sino en la contribución, gracias a Dios». (Mayans a Juan B. Cabrera, 11-I-1755)

«Mui señor mío. Esta iglesia nueva, que ha costado cien mil pesos, amenaza ruina, i a toda prisa, i con gran peligro, se desmonta. Dios quiera que pueda egecutarse sin desgracia. Tengo el consuelo de que no he asistido en los cleros, porque los ignorantes no quieren tener otro maestro sino el escarmiento». (Mayans a A. Sales, 11-I-1755).

«Mui señor mío. El día de Reyes, vino acá Mn. Casimiro Medina, u quien tengo en mi casa, i luego previó la ruina de esta iglesia, cuyo cimborio i media naranja empezó a desprenderse el domingo día doce por la mañana a las diez, habiéndose procurado una hora antes que la gente saliese, para que no quedase sepultada entre las ruinas de esta fábrica, que ha costado más de cien mil pesos. I lo peor es que será mui poco lo que se podrá conservar, porque todo lo que queda amenaza arruinarse. Quiera Dios que suceda sin desgracia de personas, i que en adelante no se tomen semejantes ideas, pues según son muchas cabezas. ai disposiciones para ello». (Mayans a A. Sales, 18-I-1755)

«Señor. Mn. Casimiro Medina i otros tres arquitectos afirmaron con juramento, i dejaron escrito firmado de su mano, que todas las paredes i obras de esta iglesia amenazan ruina, por estar edificadas contra arte, siendo las paredes de malos materiales, aunque aparentemente buenos, i ocho palmos más altas de lo que devieran ser i en terreno desigual, i no de cantería en la parte más profunda, i concluyeron que, para sostener algo, son necesarios ciertos reparos, i después de ellos ver cómo se explica la misma obra; i con todo eso estas gentes no quieren estos desengaños, sino buscar pareceres de su gusto, i han resuelto mantener al mismo maestro que lo ha errado. Con tales gentes ningún prudente puede tratar, porque no atienden a la razón, i no interviniendo yo en las juntas, remedio muchas cosas que no podría en ellas». (Mayans a A. Sales, 25-I-1755)

«Ilustrísimo señor. La villa de Oliva, tan confiada de V.S. Ilma. como desanimada por la falta de medios para reedificar la casa de Dios, pone en la consideración de V.S. Ilma. que, aviendo gastado sus vecinos más de cien mil pesos en la fábrica de un magnífico templo, la impericia de los artífices ha sido la causa de que, siendo el peso extraordinariamente demasiado, consintiese sus paredes, i viniese al bajo una fábrica tan elevada; hallándose hoy en día sus vecinos en la triste constitución de no poder contribuir con los caudales suficientes para la restitución i reparación del templo, que es necesaria para los muchos concurrentes, reducidos a una sola capilla del antiguo templo.

Por tanto, a V.S. Ilma. suplica dicha villa de Oliva que, por el respeto i culto que Dios merece i se le debe, quiera V.S. Ilma. hacer una limosna competente de los bienes vacantes en el espolio del arzobispado de este reino; lo qual espera de la suma caridad de V.S. Ilma».

⁷ MESTRE, A. (1965).

Hem intentat oferir al lector algunes notícies de la vida ciutadana dels olivans i olivanes del segle XVIII. No són les úniques que hi podríem incloure, ja que com hem indicat més amunt n'hi ha d'altres recollides en els distints volums de l'epistolari de Mayans: els problemes permanents de l'aigua i les dificultats del reg, el funcionament de l'enginy, el sistema d'elecció de l'alcalde i els regidors de l'Ajuntament,... Són retalls de la vida dels nostres avantpassats vists per un home perspicaç, intel·ligent i interessat de conèixer la nostra història passada que va saber expressar-los amb claredat i precisió exemplars.

BIBLIOGRAFIA

- DD. AA. (1978) *Iniciación a la historia de Oliva*, Ajuntament d'Oliva, València: Soler.
- MESTRE, A. (1964) "De nuestra pasada historia" dins *Sant'Ana*, núm. 25 i 26, setembre i octubre, Ajuntament d'Oliva.
- _____ (1965) "De nuestra pasada historia" dins *Sant'Ana*, núm. 30. febrer, Ajuntament d'Oliva.
- _____ (1976), ed. *Epistolario V. Escritos económicos*, Ajuntament d'Oliva, València: Soler.
- _____ (1987) *Fira i Festes de Moros i Cristians*, Oliva.
- _____ (1990) «Discusiones en el siglo XVIII sobre la canalización del riu Gallinera» dins *Festes del carrer de Sant Vicent*, Oliva: Junta de Festes.

